



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre diecinueve (19) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE	ADRIANA MILENA GOMEZ CURIEL.
DEMANDADO	ALVARO JAIR MOREW GOMEZ.
ASUNTO	CORRECCION DE SENTENCIA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00398-00

Procede el Despacho a corregir la sentencia proferida en audiencia de fecha 30 de Junio del año que cursa, en el numeral 4º de la parte resolutive en la cual se incurrió en error involuntario al señalar equivocadamente que se inscribiera la sentencia en la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Riohacha-La Guajira, en el indicativo serial No. 43006491 y No. 53043314 correspondiente a los registros civiles de nacimiento de los menores **GABRIELA ANDREA y SAMUEL JAIR MOREW GOMEZ**.

El Artículo 296 del C. G. del P., permite la corrección de una providencia cuando se ha incurrido en error aritmético, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte y en el inciso final establece que también se aplica a los “*casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

En consecuencia, se corregirá el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia proferida en audiencia de fecha 30 de Junio del año en curso, señalando de manera correcta el lugar de inscripción del registro civil con indicativo serial No. 53043314 del menor **SAMUEL JAIR MOREW GOMEZ**, en su condición de hijo de la parte actora, en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

1. Corregir el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia proferida en audiencia de fecha 30 de Junio hogaño, el cual quedará así:

“CUARTO.- INSCRIBIR esta sentencia en la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Riohacha-La Guajira, en el indicativo serial No. 43006491 y en la Notaría Primera del Círculo de Riohacha en el indicativo serial No. 53043314 correspondiente a los registros civiles de nacimiento de los menores **GABRIELA ANDREA y SAMUEL JAIR MOREW GOMEZ**. En igual forma, para que se registre esta sentencia en el Libro de Varios, que se lleva en la misma dependencia, según lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970”.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito